

Kampala
31 de mayo a 11 de junio de 2010

Informe de la Corte sobre la cooperación: actualización

A. Introducción

1. En 2009, la Corte Penal Internacional (“la Corte”) presentó el Informe de la Corte sobre la cooperación y la asistencia internacionales (“el Informe”) a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”)¹. En su octavo período de sesiones, la Asamblea solicitó a la Corte “presentar a la Mesa un Informe actualizado sobre la cooperación con anterioridad a la Conferencia de Revisión y a la Asamblea en su décimo período de sesiones”². El presente Informe proporciona dicha actualización, centrándose en los ámbitos prioritarios que se identificaron en el informe anterior.

2. Como se detalla en el Informe, la Corte concluyó que la cooperación de los Estados Partes y de las organizaciones regionales e internacionales es en general notoria. Sin embargo, el éxito de las operaciones de la Corte reside en una serie de ámbitos prioritarios esenciales. Esta actualización se centra en esos ámbitos, que requieren de una cooperación y una asistencia más reforzada por parte de los Estados.

B. Detención y entrega de personas

3. La detención y entrega de las personas objeto de una orden de detención dictada por la Corte, junto con el apoyo de todos los Estados Partes para dichas detenciones y entregas (véase la sección D3 del Informe), siguen siendo cuestiones de vital importancia para la Corte. Desde la elaboración del Informe, no han sido entregadas a la Corte más personas reclamadas por ésta y ocho personas objeto de órdenes de detención dictadas por la Corte permanecen en paradero desconocido. Cabe recordar que hay órdenes de detención de personas reclamadas por la Corte pendientes desde 2005 para Joseph Kony, Okot Odhiambo, Dominic Ongwen, y Vincent Otti en la situación de Uganda; desde 2006 para Bosco Ntaganda en la situación de la República Democrática del Congo, desde 2007 para Ahmad Harun y Ali Kushayb y, desde marzo de 2009, para Omar Al Bashir en la situación de Darfur, el Sudán.

4. Los Estados Partes están en la obligación de hacer efectivas las peticiones de la Corte sobre cooperación en la detención y la entrega de personas reclamadas por la Corte. Esta obligación se hace efectiva desde el momento en que una de estas personas está presente en el territorio de un Estado Parte al que la Corte ha notificado la petición de cooperación. Se recuerda a los Estados Partes que alberguen personas reclamadas por la Corte en su

¹ ICC-ASP/8/44, anexo I.

² ICC-ASP/8/Res.2.

territorio sus obligaciones y se les solicita que cumplan con ellas. Los demás Estados Partes proporcionan apoyo diplomático pleno en la ejecución de estas órdenes de detención pendientes.

5. A la espera de la detención y la entrega de las personas reclamadas, la Corte debe proseguir actividades sustanciales en relación con los casos y las situaciones respectivos, en particular en lo relativo a la protección de víctimas y testigos.

C. Apoyo público y diplomático, incluida la integración plena de las cuestiones relativas a la Corte en el ámbito interno

6. El apoyo público y diplomático continúa siendo crucial para llevar a cabo las detenciones. En este contexto y en cumplimiento de su mandato para promover las detenciones, el Fiscal ha sometido a la consideración de los Estados las directrices siguientes:

- a) eliminar los contactos no esenciales con personas objeto de una orden dictada por la Corte. Cuando los contactos sean necesarios, intentar como primera opción tener contacto con personas que no sean objeto de una orden de detención dictada por la Corte;
- b) en las reuniones bilaterales y multilaterales, expresar de manera proactiva su apoyo al cumplimiento de las decisiones de la Corte, solicitar cooperación con la Corte y pedir que los crímenes, de continuar produciéndose, cesen inmediatamente;
- c) contribuir a la marginación de los fugitivos y tomar medidas para impedir la desviación de fondos previstos para la ayuda humanitaria o para las conversaciones de paz hacia personas objeto de una orden de detención dictada por la Corte; y
- d) realizar esfuerzos de cooperación para planificar y ejecutar la detención de personas objeto de una orden de detención dictada por la Corte, en particular proporcionando apoyo operacional o financiero a los países que estén dispuestos a llevar a cabo esas operaciones pero carezcan de capacidad para hacerlo.

7. La Fiscalía hará un seguimiento de estas directrices, centrándose en las medidas que los Estados deben adoptar para erradicar las redes de apoyo que proporcionan refugio y apoyo logístico, político y financiero a las personas reclamadas por la Corte. Se han recibido respuestas positivas que van desde declaraciones oficiales de los Estados Partes en el sentido de que se actuaría de conformidad con las órdenes de detención en el caso de que una persona reclamada por la Corte se encontrara en su territorio, hasta el rechazo de todo contacto con estas personas en reuniones internacionales.

8. Otra área prioritaria destacada en el Informe (véase sección D1) fue la integración plena de las cuestiones de la Corte en el ámbito interno y en las organizaciones internacionales. La creación de puntos focales, comités y demás estructuras de cooperación para la coordinación y la integración plena de las cuestiones relativas a la Corte en el ámbito interno y en las organizaciones internacionales y las instituciones gubernamentales, podría facilitar y acelerar la ejecución de las peticiones de cooperación y el apoyo coordinado por parte de funcionarios de distintos ministerios. La Corte no ha tenido conocimiento de ningún avance a este respecto desde que se presentó el Informe.

D. Legislación de aplicación

9. Como se describe en la sección B2 del Informe, el Estatuto de Roma impone a los Estados la obligación de garantizar que los procedimientos recogidos en su legislación interna sean aplicables a “todas las formas de cooperación” especificadas en la Parte IX. La Corte recuerda que tal legislación puede ser vital (en función del sistema constitucional y legal de que se trate) para proporcionar una base jurídica nacional firme para la cooperación con la Corte, así como para establecer mecanismos procesales adecuados a escala nacional.

10. Se ha informado a la Corte que en marzo de 2010, el Parlamento de Uganda adoptó legislación de aplicación del Estatuto de Roma. Actualmente, la Corte sabe de 40 estados, menos de la mitad de los Estados Partes, que disponen de algún tipo de legislación de aplicación (véase la sección B2 del Informe).

E. Cooperación en apoyo de los exámenes preliminares, las investigaciones y los enjuiciamientos

11. Como se observa en el Informe (véase sección A6), las solicitudes de cooperación y de asistencia de la Fiscalía se canalizan por separado. La Fiscalía reconoce que durante entre 2007 y 2009, la cooperación funcionó en general bien (véase sección D2 del Informe). En materia de cooperación judicial, que abarca principalmente la notificación de actividades de investigación en los Estados, la transmisión de documentos y las entrevistas a funcionarios, continúa considerándose satisfactoria la tasa de ejecución del 85% aproximadamente. Además, la Fiscalía aprecia la disponibilidad de los Estados Partes, de los Estados que no son parte en el Estatuto de Roma y de las organizaciones internacionales, para prestar asistencia en la fase de exámenes preliminares. En virtud del artículo 15 del Estatuto, la Fiscalía envió un total de 87 solicitudes entre 2007 y 2009, de las cuales el 63% recibió una respuesta positiva.

12. Como se ha observado anteriormente, las deficiencias identificadas por la Fiscalía están principalmente relacionadas con las detenciones. El Fiscal ha llamado la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la falta de cooperación del Gobierno del Sudán en la situación de Darfur (el Sudán).

13. Como se subraya en el Informe (sección D2), una cuestión clave para lograr investigaciones y enjuiciamientos breves, es facilitar los de testigos potenciales o entrevistas a testigos en el territorio de otros Estados Partes. A menudo, los y entrevistas de testigos potenciales pueden llevarse a cabo de manera más eficaz fuera del país en el que existe una situación. Con este objetivo, y tal como se recomienda en el Informe de 2007 de la Mesa, los Estados “deberían facilitar, si procede, el acceso de los funcionarios de la Corte a los testigos, entre otras cosas mediante la concesión de visados de urgencia si fuera necesario”, bajo petición de la Fiscalía.

14. Por último, los aspectos financieros de las investigaciones, en particular el acceso a las cuentas bancarias y la localización de activos, que permitirían a la Oficina demostrar la implicación de los más responsables con una intervención mínima de los testigos, requieren un mayor esfuerzo de cooperación. Aunque la Fiscalía haya desarrollado su propia red de organismos financieros a escala tanto nacional como internacional con redes como CARIN, Eurojust, el grupo Egmont y el Banco Mundial, aún requiere el apoyo de Estados independientes para acelerar los procesos de cooperación conexos.

F. Acuerdos con la Corte sobre libertad provisional, cumplimiento de las penas y reubicación de testigos

15. Aunque la cooperación judicial en sí no requiera acuerdos adicionales con la Corte, en ciertos ámbitos de asistencia concretos, la Corte necesita que los Estados concluyan acuerdos específicos con la Corte, como por ejemplo acuerdos para la libertad provisional, la ejecución de las penas y la reubicación de testigos. El Informe detalla los esfuerzos de la Corte para concluir dichos acuerdos con los Estados (véase sección D2 f) y g) y sección D4).

16. Desde la presentación del Informe, ningún Estado ha concluido acuerdos sobre la *libertad provisional*. Como se especifica en el párrafo 2 del artículo 60, una Sala puede conceder la libertad provisional a un acusado. La Corte considera de suma importancia asegurar un acuerdo con al menos un Estado que desee aceptar en su territorio, en espera del juicio, a las personas en esa situación.

17. Desde la presentación del Informe, la Corte ha alcanzado un estado avanzado de negociación sobre acuerdos de cumplimiento de las penas con tres Estados Partes. La Corte espera concluir hasta cinco acuerdos en un futuro cercano. La Corte elogia estos avances, pero observa que se trata de acuerdos marco y no garantizan el que un Estado acepte un detenido específico acusado por la Corte. Por lo tanto, se necesitan más acuerdos para que, en la práctica, se asegure la detención de una persona acusada.

18. Además, como se detalla en la sección D2 g) del Informe, la Corte estudia la posibilidad de concluir acuerdos tripartitos con Estados Partes que estén dispuestos a examinar las solicitudes de financiación para el cumplimiento de la pena impuesta a un acusado en el territorio de otro Estado Parte.

19. Desde la presentación del Informe, un Estado ha concertado un nuevo acuerdo marco sobre *reubicación de testigos*, y la Corte espera que concluyan pronto las negociaciones con otros dos Estados. A pesar de esta evolución, sigue existiendo la necesidad subyacente de recibir más asistencia en ese ámbito. Quedan pendientes cuatro solicitudes de reubicación que afectan a un total de 25 personas. El porcentaje total de solicitudes de reubicación atendidas sigue siendo de un 40% únicamente. Por lo tanto, además de necesitar acuerdos marco de reubicación adicionales, la Corte depende asimismo de la postura favorable de los Estados frente a solicitudes de reubicación concretas formuladas por la Corte en virtud de esos acuerdos marco.

20. En lo referente al fondo especial para la reubicación de testigos que se detalla en la sección D4 c) del Informe, la Corte está concluyendo el documento financiero necesario para inaugurar el fondo especial y espera que los Estados respondan de manera positiva a la petición de financiación que se presentará próximamente.

G. Organizaciones regionales e internacionales

21. Como se observa en el Informe (véase la sección F), la Corte ha estado en contacto con numerosos organismos regionales a fin de concertar acuerdos de relación que sirvan de base para la cooperación. Desde la presentación del Informe, la Corte ha emprendido negociaciones concretas con la Organización de Estados Americanos sobre el intercambio de cartas para facilitar la cooperación entre ambas organizaciones. La Secretaría de la Commonwealth ha mostrado interés en negociar un acuerdo con la Corte. También siguen en curso las negociaciones de un acuerdo con la Unión Africana. La conclusión de estas últimas negociaciones es especialmente urgente, ya que la apertura de la Oficina de Enlace en Addis Abeba, que la Asamblea de los Estados Partes decidió establecer en su última sesión, está sujeta a este acuerdo.

22. Al mismo tiempo, la Oficina del Fiscal procedió, a finales de 2009, a un intercambio de cartas con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.

H. Conclusión

23. Esta breve actualización se ha centrado en lo que la Corte ha identificado como ámbitos prioritarios en lo relativo a la cooperación y la asistencia que requiere de los Estados, así como de las organizaciones regionales e internacionales. Aunque se haya constatado una evolución favorable, todavía queda mucho trabajo por hacer para reforzar la cooperación en todas las esferas prioritarias, esenciales para el buen funcionamiento de la Corte. La Corte acoge con agrado la facilitación de la cooperación como componente vital del ejercicio de balance establecido para culminar la próxima Conferencia de Revisión. La Corte espera que los Estados sean capaces de realizar promesas tangibles, en la Conferencia de Revisión, para lograr mayores avances en los temas esenciales de la cooperación.

24. En el Informe, la Corte quiso reconocer la importante cooperación que ha obtenido hasta la fecha por parte de los Estados, así como de las organizaciones regionales e internacionales. La Corte desea reiterar su gratitud hacia los Estados Partes y las organizaciones regionales e internacionales por la importante cooperación que ha recibido hasta la fecha.

--- 0 ---